

**ACUERDO 069/SO/27-11-2025**

**POR EL QUE SE APRUEBA LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DEL OBSERVATORIO DE LA CIUDADANÍA DENOMINADO SISTEMA DE EVALUACIÓN MUNICIPAL DE ACAPULCO.**

**G L O S A R I O**

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
CECyPC:	Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana
CPELSG:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DEECyPC:	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana
IEPC Guerrero:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
Lineamientos	Lineamientos para el Registro de los Observatorios de la Ciudadanía ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
LIPEEG:	Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
LPCEG	Ley Número 669 de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales.

**A N T E C E D E N T E S**

1. El 29 de diciembre del 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, la Ley Número 669 de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la cual, entre otros instrumentos de participación ciudadana, contempla al Observatorio de la Ciudadanía como órganos plurales y especializados de participación que contribuyan al fortalecimiento de las políticas públicas y las acciones de la administración pública en búsqueda del beneficio social.
2. El 7 de noviembre del 2024, se recibió en la Oficialía de Partes del IEPC Guerrero el escrito de solicitud de registro del Observatorio de la Ciudadanía denominado Sistema de

Evaluación Municipal de Acapulco, el cual fue acompañado del Acta Constitutiva simple y el Plan de Trabajo, en términos de lo dispuesto por la LPCEG.

3. El 14 de noviembre del 2024, en su Quincuagésima Novena Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el acuerdo 211/SE/14-11-2024 por el que se tuvo por recibida e inició el procedimiento de atención a la solicitud de registro del Observatorio de la Ciudadanía denominado Sistema de Evaluación Municipal de Acapulco, en términos de lo dispuesto por la Ley número 669 de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

4. El 19 de noviembre del 2024, la Secretaría Ejecutiva del IEPC Guerrero, notificó a la ciudadana Johana Paloma Aguilar Galeana, Directora General del Sistema de Evaluación Municipal de Acapulco, el Acuerdo 211/SE/14-11-2024, mediante el cual se tuvo por recibida e iniciado el procedimiento de atención a la solicitud de registro del Observatorio de la Ciudadanía.

5. El 20 de noviembre del 2024, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del IEPC Guerrero, notificó a la ciudadana Johana Paloma Aguilar Galeana, Directora General del Sistema de Evaluación Municipal de Acapulco, el acuerdo identificado con número de expediente OC-01/2024 de fecha 19 de noviembre del 2024, mediante el cual se realizó un requerimiento a las personas promovientes del registro del Observatorio de la Ciudadanía.

6. El 26 de noviembre del 2024, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, un escrito de esa misma fecha, mediante el cual las personas promovientes desahogaron el requerimiento formulado por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto.

7. El 19 de diciembre del 2024, en su Décima Segunda Sesión Ordinaria el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdo 218/SO/19-12-2024 aprobó el registro del Observatorio de la Ciudadanía denominado Sistema de Evaluación Municipal de Acapulco.

8. El 6 de octubre de 2025, se recibió vía correo electrónico el primer informe de actividades del Observatorio de la Ciudadanía Sistema de Evaluación Municipal Acapulco correspondiente al ejercicio fiscal 2025, el cual fue presentado sin la firma autógrafa de la representante legal; asimismo, en dicho correo manifestaron la decisión de dar de baja el registro del Observatorio ante el IEPC Guerrero.

9. El 13 de octubre de 2025, mediante el oficio número 1673 la Secretaría Ejecutiva del IEPC Guerrero, realizó un requerimiento al Observatorio de la Ciudadanía a efecto de remitir nuevamente el informe de actividades con la firma autógrafo de la persona representante legal; por lo que se refiere a la cancelación del registro del Observatorio, se requirió la presentación de la solicitud por escrito en términos de los artículos 24 y 28 de los Lineamientos para el Registro de los Observatorios de la Ciudadanía ante el IEPC Guerrero.

10. El 20 de octubre del 2025, se recibió en la Oficialía de Partes del IEPC Guerrero, el informe de actividades realizadas durante el año 2025 por el Observatorio de la Ciudadanía Sistema de Evaluación Municipal de Acapulco, con firma autógrafo; asimismo, se recibió el escrito formal de solicitud de cancelación del registro del Observatorio de la Ciudadanía.

11. El 21 de noviembre de 2025, en su Décima Primera Sesión Ordinaria la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana, aprobó el proyecto de acuerdo 006/CECyPC/SO/21-11-2025, por el que se aprueba la cancelación del registro del Observatorio de la Ciudadanía denominado Sistema de Evaluación Municipal de Acapulco.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

## **C O N S I D E R A N D O**

I. Que de conformidad con el artículo 41, Base V, Apartado C de la CPEUM, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, están a cargo del IEPC Guerrero.

II. Que de conformidad con el artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 9 de la CPEUM, el IEPC Guerrero tiene a su cargo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.

III. Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la CPEUM, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; el cual deberá regir su actuación bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. Que el artículo 8 de la LGIPE, dispone que es derecho exclusivo de la ciudadanía, participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos

electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana.

V. Que el artículo 98 de la LGIPE, señala que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, LGIPE, CPELSG y la LIPEEG; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

VI. Que el artículo 104, inciso ñ) de la LGIPE, establece que los OPL tienen la atribución de organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate.

VII. Que, por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

VIII. Que el artículo 174 de la LIPEEG, señala que son fines del IEPC Guerrero contribuir al desarrollo de la vida democrática; favorecer a la inclusión de eficacia de la paridad de género en los cargos electivos de representación popular; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electORALES y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; y fomentar la participación ciudadana.

IX. Que el artículo 177, inciso ñ) de la LIPEEG, dispone que el IEPC Guerrero tiene a su cargo la atribución de organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la LPCEG.

X. Que el artículo 180 de la LIPEEG dispone que el Consejo General IEPC Guerrero, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, asimismo, que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XI. Que de conformidad con el artículo 192 de la LIPEEG, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del IEPC Guerrero.

XII. Que el artículo 195 de la LIPEEG, establece las comisiones que integran el Consejo General, entre las que se encuentra la CECyPC.

XIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196, fracción I de la LIPEEG, son atribuciones de las Comisiones del Consejo General, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General.

XIV. Que el artículo 206, fracción XV de la LIPEEG, corresponde a la DEECyPC elaborar los procedimientos y estrategias relativas al desarrollo y ejecución de mecanismos de participación ciudadana en el Estado.

XV. Que el artículo 76 de la LPCEG, dispone que los Observatorios de la Ciudadanía constituyen órganos plurales y especializados de participación que contribuyen al fortalecimiento de las políticas públicas y las acciones de la administración pública en búsqueda del beneficio social.

XVI. Que el artículo 76, fracciones I, II, III y IV de la LPCEG, establece que los Observatorios de la Ciudadanía, tienen como objetivo, promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas en torno a las diferentes políticas públicas y temas de interés público, para hacer posible una mayor corresponsabilidad entre los gobiernos estatal y municipales y la ciudadanía, para armonizar con ello los intereses individuales y colectivos.

Asimismo, vigilar, recopilar, analizar y fomentar la reflexión relativa a temas como planeación, transparencia, seguridad ciudadana, cultura, salud, movilidad, espacio público, medio ambiente, democracia, gestión pública, desarrollo económico y vivienda, igualdad de género, ejercicio del presupuesto, protección civil, compras públicas, desarrollo urbano o cualquier otro asunto de trascendencia para la sociedad, con la finalidad de incidir en las políticas públicas y en programas del gobierno del Estado y de los Ayuntamientos.

De la misma manera, monitorear, evaluar o recomendar la atención de un fenómeno social de carácter público y de trascendencia general; y servir de apoyo especializado para la realización de otros instrumentos de democracia participativa.

XVII. Que el artículo 77 de la LPCEG, establece los requisitos que deberán cumplir las personas interesadas para el registro de los Observatorios de la Ciudadanía, asimismo, dispone que se integrarán de manera autónoma, independiente y preferentemente de manera paritaria.

XVIII. Que el artículo 79 de la LPCEG, establece que las y los servidores públicos no podrán integrarse en la estructura de los observatorios y que dichos cargos serán de carácter honorífico.

XIX. Que el artículo 80 de la LPCEG, dispone que los Observatorios de la Ciudadanía reportarán al IEPC Guerrero, las fuentes de financiamiento con que cuenten, ya sea que provengan de asociaciones, fundaciones, agencias de cooperación internacional, instituciones académicas de nivel superior, cuotas y cualquier otra fuente de financiamiento, los cuales se transparentan mediante la plataforma del Instituto.

XX. Que el artículo 81 de la LPCEG, señala que el IEPC Guerrero mantendrá un registro de los observatorios que deberá hacer público, tomando en cuenta las restricciones de la ley en materia de transparencia y protección de datos personales.

XXI. Que el artículo 7, fracción X del Reglamento de Comisiones del IEPC Guerrero, señala que la CECyPC tiene las atribuciones conferidas por el mismo reglamento, además de las conferidas por la Ley, los ordenamientos electorales y el Consejo General.

XXII. Que el artículo 37, fracción XV del Reglamento Interior del IEPC Guerrero, establece que la DEECyPC tiene, entre otras, la atribución de elaborar los procedimientos y estrategias relativas al desarrollo y ejecución de mecanismos de participación ciudadana en el Estado.

XXIII. Que el artículo 12 de los Lineamientos, dispone que el IEPC Guerrero es la autoridad responsable para llevar a cabo el procedimiento de registro de Observatorios de la Ciudadanía, observando los principios previstos en la Ley de Participación Ciudadana.

XXIV. Que el artículo 14 de los Lineamientos, establece que los Observatorios de la Ciudadanía permanecerán registrados hasta que, por conducto de su representante, soliciten la cancelación de su registro o no realicen la revalidación correspondiente, o bien, cuando previo análisis de del IEPC Guerrero determine que ha dejado de cumplir con su finalidad.

XXV. Que el artículo 24 de los Lineamientos, señala que los Observatorios de la Ciudadanía permanecerán vigentes en el registro que realice el IEPC Guerrero hasta que la persona representante promueva la cancelación del registro, o por determinación del Consejo General del IEPC Guerrero conforme a lo establecido en los artículos 27 y 28 de los referidos Lineamientos.

XXVI. Que el artículo 28, fracción II de los Lineamientos, establece que será causa de cancelación del registro del Observatorio de la Ciudadanía cuando exista petición por escrito de la representación.

XXVII. Que el 19 de diciembre de 2024, el Observatorio de la Ciudadanía Sistema de Evaluación Municipal de Acapulco obtuvo su registro ante el IEPC Guerrero mediante acuerdo 218/SO/19-12-2024, teniendo como área de trabajo la vigilancia y análisis del trabajo legislativo de los ediles que integran el Cabildo municipal, promoviendo que las iniciativas, leyes, y políticas públicas respondan a las necesidades reales de la población.

XXVIII. Que el 6 de octubre de 2025, el Observatorio de la Ciudadanía Sistema de Evaluación Municipal Acapulco remitió vía correo electrónico el informe de actividades correspondiente al ejercicio fiscal 2025, de igual forma, mediante dicho correo electrónico manifestaron la decisión de dar de baja el registro del Observatorio ante el IEPC Guerrero.

XXIX. Que con la finalidad de atender la solicitud de cancelación del registro del Observatorio señalada en el considerando que antecede, con fecha 13 de octubre de 2025, mediante el oficio número 1673 la Secretaría Ejecutiva del IEPC Guerrero, requirió al Observatorio por conducto de su representación legal a efecto de presentar mediante escrito la solicitud de cancelación del registro del Observatorio en términos de los Lineamientos.

XXX. Que en atención al requerimiento señalado en el considerando que precede, con fecha 20 de octubre del 2025, la Ciudadana Jhoana Paloma Aguilar Galeana representante legal del Observatorio de la Ciudadanía Sistema de Evaluación Municipal Acapulco, a través de la Oficialía de Partes del IEPC Guerrero presentó el escrito formal de solicitud de cancelación de registro del Observatorio de la Ciudadanía.

XXXI. Que con base a las constancias que obran en el expediente las personas integrantes del Observatorio de la Ciudadanía Sistema de Evaluación Municipal Acapulco, han expresado su voluntad de manera libre, sin coacción y unilateral, para la cancelación del registro del Observatorio ante el IEPC Guerrero.

XXXII. Que con base a los considerandos precedentes y habiéndose cumplido las formalidades de procedencia para la cancelación del registro del Observatorio de la Ciudadanía denominado Sistema de Evaluación Municipal Acapulco, consistente en la presentación de la solicitud de cancelación mediante escrito conforme a los Lineamientos aplicables, de manera libre, sin coacción y unilateral, lo cual, se acredita con el requerimiento formulado por la Secretaría Ejecutiva, derivado de la comunicación electrónica inicial de solicitud de cancelación del registro, mismo que fue debidamente atendido mediante la remisión del citado escrito de solicitud de cancelación; en consecuencia, al cumplirse los parámetros establecidos en la normativa aplicable, se estima procedente la aprobación de la cancelación del registro del multicitado Observatorio de la Ciudadanía.

Por los motivos y consideraciones expuestas, y con fundamento en el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículos 8, 98, 104, inciso ñ) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 173, 174, 177, 180, 192, 193, 195, 196, fracción I y 206, fracción XV de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; artículos 76, 77, 79, 80 y 81 de la Ley Número 669 de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; artículo 7, fracción X Reglamento de Comisiones del IEPC Guerrero; artículo 37, fracción XV del Reglamento Interior del IEPC Guerrero; artículos 12, 14, 24 y 28 de los Lineamientos para el Registro de los Observatorios de la Ciudadanía ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO:** Se aprueba la cancelación del registro del Observatorio de la Ciudadanía denominado Sistema de Evaluación Municipal de Acapulco, en términos del Considerando XXXII del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo a las y los integrantes del Observatorio de la Ciudadanía denominado Sistema de Evaluación Municipal de Acapulco, por conducto de su representación, para conocimiento y efectos a que haya lugar.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo al H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez en su carácter de autoridad involucrada, para conocimiento y efectos a que haya lugar.

**CUARTO:** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**QUINTO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en términos del artículo 187 de la Ley Electoral Local, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de Partidos Políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, y análogamente a las representaciones del Pueblo Afromexicano, y de los Pueblos y Comunidades Originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 27 de noviembre de 2025, con el voto unánime de Consejeras y Consejero Electoral, Mtra. Azucena Cayetano Solano, Mtro. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, Dra. Betsabé Francisca López López, Mtra. Alejandra Sandoval Catalán, Lic. Dora Luz Morales Leyva y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL  
CONSEJO GENERAL**

**MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO  
GENERAL**

**MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ**